



**RESUELVE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PLANTA PROCESADORA DE MINERALES LOS MOLINOS”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/2018

Valparaíso, 17 ENE. 2018

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 4 de octubre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Mansour Sedaghat Zowghi, en representación de Kupro Resources SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Planta Procesadora de Minerales Los Molinos” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 4 de octubre el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Planta Procesadora de Minerales Los Molinos”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) En la construcción y operación de una Planta de Procesamiento de Minerales a fin de obtener concentrado de oro como producto final en razón de 150 t/mes, por medio del procesamiento de 4.800 t/mes de mineral, a su vez la Planta enviaría la producción de concentrado de oro (150 t/mes) a ENAMI en las cantidades y destinos que ella decida.
  - b) La planta de procesamiento sería abastecida por mineral comprado a terceras personas, estableciéndose como poder comprador en la zona, en segundas instancias, sería abastecido por los proyectos mineros “Mina La Canela Uno Subterránea” (Resolución Exenta SERNAGEOMIN N°643/06.2016 y N° 758/07.2016), y “Mina La Canela Dos subterránea (Resolución Exenta SERNAGEOMIN N°110/02.2017 y Plan de Cierre en trámite).
  - c) La totalidad de las instalaciones estarían proyectadas dentro de los límites de la concesión minera La Canela 1/42 y dentro de los límites de propiedad superficial de suelo del proponente del presente proyecto.
  - d) El proyecto se localizaría en las proximidades de la ciudad de Cabildo, en la localidad de Los Molinos a 8,2 kilómetros al noreste de la, Provincia de Petorca, Comuna de Cabildo, Región de Valparaíso, a una altura geográfica de 330 m.s.n.m. La coordenada del punto central del Proyecto



i) Los suministros, insumos y personal operativo serían:

- El personal total contratado para trabajar en la Planta, una vez que entre en operación en régimen normal sería de 26 personas.
- El agua sería suministrada vía camiones aljibes hasta el estanque de agua industrial de la planta. El origen del agua sería un pozo de captación donde el proponente del proyecto posee derechos de aprovechamiento de aguas. El agua para beber sería en base a bidones de agua purificada de 20 litros en formato de dispensadores.
- La energía sería suministrada por dos generadores de 500 KVA y 400 KVA respectivamente. La energía requerida por la Planta sería de aproximadamente 480 Kw/h.
- Los insumos químicos que serían requeridos por el proceso y almacenados en la bodega de sustancias químicas, serían:

Reactivos	Col. 208	PAX	MIBC	DF-250
Clasificación según NCh 382. Of 2004.	Clase 8 Corrosivo	Clase 4.2 inflamable	Clase 3.3 inflamable	Clase 9 sustancias peligrosas varias
Molino	30,0	0,0	0,0	0,0
Acondicionador (0')	0,0	24,0	15,0	5,0
Flotación (5')	7,5	5,5	6,5	5,0
Flotación (15')	7,5	5,5	6,5	0,0
Total	45,0	35,0	28,0	10,0
Consumo (Kg/mes)	225	175	140	50,0

En total, el consumo general de éstos insumos se estima en 700 kg/mes aproximadamente.

Se contemplaría el uso de combustible, la capacidad de almacenamiento sería de 10.000 litros. Se estima un consumo anual de 72.000 litros.

j) Los residuos peligrosos que generaría el proyecto serían los siguientes:

Residuos	Cantidad Generada (Mensual)	Clasificación de Peligrosidad NCh 148/203 MINSAL
Envases de Grasa	67 Kg.	Tóxico Crónico
Envases de solventes	166 Kg.	A4070 Sólido Inflamable
Envases de Aerosoles	10 Kg	A4130 Inflamable
Paños y Huiapes Contaminados con Hidrocarburos	132 Kg.	A4140 Tóxico Crónico
EPP Contaminados con Hidrocarburos	127 Kg.	A4140 Tóxico Crónico
Mangueras contaminados con Hidrocarburos	82 Kg.	A4140 Tóxico Crónico
Plásticos contaminados con aceites	45 Kg.	A4140 Tóxico Crónico
Material de Contención contaminado con Hidrocarburos	87 Kg	A4140 Tóxico Crónico
Restos de Grasas	43 Kg.	A3020 Tóxico Crónico
Cartridge de impresoras y fotocopiadoras usados	2 Kg.	4070 Sólido Inflamable
Pilas y Baterías Usadas	2 Kg.	A1020 Tóxico Crónico
Envases de reactivos	4 Kg.	A4140 Corrosivo
Papel y cartón contaminado con Hidrocarburos	13 Kg.	A4140 Tóxico Crónico
Bolsas de Laboratorio Contaminadas	1 Kg.	A4140 Corrosivo
Restos de prueba de laboratorio	208 Kg.	A1010 Tóxico Extrínseco

k) Del análisis territorial realizado para el proyecto se constata que este no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial.

2. Que, según lo dispuesto en las letras i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literales i.1, ñ.1 a ñ.7 y o.9 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*"

*“i.1 Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”*

*“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.”*

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”*

*“o.9. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S. 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.”*

*“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el proyecto consultado consistiría en la construcción y operación de una Planta de Procesamiento de Minerales para obtener concentrado de oro como producto final en razón de 150 t/mes, por medio del procesamiento de 4.800 t/mes de mineral, es decir inferior a 5.000 t/mes; no contemplaría el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas en cantidades iguales o superiores a las señaladas en el literal ñ del RSEIA; no contemplaría la disposición o almacenamiento temporal de residuos peligrosos en cantidades iguales o superiores a las señaladas en el literal o.9 del RSEIA y; conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en un área colocada bajo algún tipo de protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literales i), i.1, ñ, ñ.1 a ñ.7, o), o.9 y p), del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Planta Procesadora de Minerales Los Molinos” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mansour Sedaghat Zowghi, en representación de Kupro Resources SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos,

acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



BRS/MPGG/fal

Distribución:

- Sr. Mansour Sedaghat Zowghi, representante de Kupro Resources SpA. (Avda, Vitacura N°5093 Of. 502, comuna Vitacura).
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Central.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Petorca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos N° 2814-B/17(GD: N° 22894/17); N° 3407-B/17(GD: N° 25077/17)).



CARTA N° 033

Valparaíso, 19 ENE. 2018

*Señor*  
*Mansour Sedaghat Zowghi*  
*Representante Legal*  
*Kupro Resources SpA*  
*Av. Vitacura N°5093, oficina 502*  
*Vitacura*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 015/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 17 de enero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Planta Procesadora de Minerales Los Molinos"



*Alberto Acuña Cerda*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2018**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	19-01-2018	ALVARO FRANCISCO PÉREZ TRUFELLO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA RES.EX 20	1004252002859
2	19-01-2018	MANSOUR SEDAGHAT ZOWGHI	REPRESENTANTE LEGAL	KUPRO RESOURCES SFA	AV. VITACURA N°5093, OFICINA 502	VITACURA	CARTA RES.EX. 15	1004252002866
3	19-01-2018	ALVARO FRANCISCO PÉREZ TRUFELLO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA RES.EX. 22	1004252002873
4	19-01-2018	ALVARO FRANCISCO PÉREZ TRUFELLO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA RES.EX. 21	1004252002880



